



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
DE OCAMPO



DIP. OSCAR ESCOBAR LEDESMA.

**DIPUTADO ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**  
**LXXIV LEGISLATURA**  
**PRESENTE. -**

**OSCAR ESCOBAR LEDESMA**, diputado integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; **someto a consideración de ese H. Congreso la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVI del inciso a), la fracción XV del inciso b), la fracción VI del inciso c) y se adiciona el inciso f) y las fracciones I, II, III y IV todos del artículo 32, se reforma la fracción X del artículo 49, la fracción V del artículo 53 todos los artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos siguientes:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Unidad de Transparencia es el órgano interno del sujeto obligado encargado de la atención al público en materia de acceso a la información.

Es el primer contacto de cualquier autoridad o sujeto obligado, como dice el refrán: *“La primera impresión jamás se olvida”*, de ahí la importancia de tener al individuo idóneo para la atención **iusinformativa** que la sociedad merece, con ello queremos enfatizar que se requiere no sólo de alguien con conocimiento en la materia para que pueda brindar la asesoría inmediata de la forma correcta, sino que, sea también, un funcionario con la habilidad de lubricar las relaciones interinstitucionales para la



## CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



### DIP. OSCAR ESCOBAR LEDESMA.

entrega de la información, garantizando tener un profesional y no una persona producto del influyentismo o el compadrazgo.

Por ejemplo, en el caso de los ayuntamientos, que tienen diversas Secretarías, Órganos centralizados y descentralizados, etcétera, con frecuencia puede existir un recelo en la entrega de la información ocurriendo que un Secretario, un Director y hasta un jefe de departamento o de área, muchas veces se rehúsen a entregar lo que se les solicita, aunque, tengan el material informativo a la mano, hasta que, el propio Presidente Municipal se los autorice, generando una semi-parálisis en la efectividad de la Unidad y de las obligaciones de Transparencia que la Constitución y la Ley así le exigen.

Recordemos que la transparencia y el acceso a la información pública son ejes importantes para el desarrollo democrático de un país debido a que fortalecen la interacción entre el gobierno y la población, construyendo lazos de confianza con las instituciones respecto al manejo del gasto y el ejercicio de la función pública.

Este derecho no se limita a la información gubernamental, aunque el Estado está obligado a realizar acciones encaminadas para garantizar que en el país la población tenga las condiciones y mecanismos para ejercer esta garantía ciudadana. Entre estas acciones se encuentra la obligación de todas las autoridades de publicar y entregar la información relativa a su gestión y desempeño a quien lo solicite, de acuerdo con el marco legal.

En este orden de ideas, de acuerdo con el Censo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2016, los organismos garantes identificaron que los sujetos obligados en el ámbito de su competencia recibieron **421 256** solicitudes de información pública, de las cuales 28.7% fueron recibidas por instituciones del nivel federal y, la inmensa mayoría, es decir, el **71.3%** correspondieron a los sujetos obligados estatales y municipales.



## CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



### DIP. OSCAR ESCOBAR LEDESMA.

El municipio, es la autoridad que se encuentra a primera mano del gobernado, debería ser su primera línea de defensa informativa, no obstante, es uno de los espacios más descuidados por los munícipes.

Con mucha frecuencia, les reto a investigar en su distrito, la personas que laboran en la Unidad de información, **NO** sólo carecen de conocimientos jurídicos y por consiguiente, también saben poco de la Ley de la Materia, sino que, tampoco tienen un espacio adecuado, muchísimo menos, el instrumento tecnológico correcto, tanto para poder ejercer sus funciones, como para poder recibir con dignidad al peticionario de información.

*“Otro indicador preocupante, es el Índice de Información Presupuestal Municipal (IIFE) del Instituto Mexicano para la Competitividad (Imco), el cumplimiento promedio de las 453 demarcaciones evaluadas, que representan 95% del Producto Interno Bruto nacional, fue de 42.0% en el 2017, de una escala de 0 a 100%, el mayor nivel registrado en los ocho años del indicador, es decir, se mantiene una calificación reprobatoria<sup>1</sup>”.*

Es por ello que en esta iniciativa se reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, con una serie de propuestas que vienen a reforzar, concomitantemente, la Ley de Acceso a la Información, proponiendo que al igual que otros funcionarios, el Presidente proponga ante el cabildo el perfil idóneo, que en los presupuestos de egresos de cada año fiscal, se tomen las provisiones para la adquisición gradual de tecnologías enfocadas a la transparencia, gobierno abierto y la rendición de cuentas, que se obligue a expedir los reglamentos y acuerdos pertinentes para el fortalecimiento de la práctica de la transparencia y la rendición de cuentas del Ayuntamiento y la administración pública municipal centralizada y

---

<sup>1</sup> Betzabé Hernández. (2018). Transparencia en los municipios, insuficiente. 15 de mayo de 2020, de El Economista Sitio web: <https://www.economista.com.mx/estados/Transparencia-en-los-municipios-insuficiente-20180322-0023.html>



## CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



### DIP. OSCAR ESCOBAR LEDESMA.

paramunicipal, y el acceso de la población a la información pública, pues la mayoría, no se ha tomado el tiempo ni para expedirlos.

Finalmente, se propone que el titular de la unidad de transparencia esté adscrito a un área específica del ayuntamiento, cercano a la autoridad que ya está facultada para certificar aquellos documentos que así los solicite el petionario, esto es, la Secretaría de los municipios, aprovechando que ya estaban obligados para organizar, operar y actualizar el Archivo del Ayuntamiento y el Archivo Histórico Municipal pero que, con nuestra iniciativa de Ley, se les vincula con mayor precisión con la Unidad de Acceso a la Información Pública, garantizando que toda persona pueda solicitar del Ayuntamiento la información contenida en los catálogos de los acervos de transferencia o concentración, en términos de la Ley de la de la materia.

En definitiva, uno de los grandes retos que tenemos en el país para lograr el Estado de Derecho es que las propias autoridades cumplan la ley, creemos que las Unidades de Transparencia, deben funcionar con un mínimo de conocimientos técnicos y decoro como el que proponemos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de,

### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforma la fracción XVI del inciso a), la fracción XV del inciso b), la fracción VI del inciso c) y se adiciona el inciso f) y las fracciones I, II, III y IV todos del artículo 32, se reforma la fracción X del artículo 49, la fracción V del artículo 53 todos los artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; para quedar como sigue:**



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
DE OCAMPO



DIP. OSCAR ESCOBAR LEDESMA.

Artículo 32. (...)

a) (...)

Fracciones I hasta la XV (...)

XVI. Aprobar, en su caso, los nombramientos y remociones del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, del Titular del Comité de Desarrollo Integral de la Familia, **del Titular de la Unidad de Transparencia** a propuesta del Presidente Municipal;

(...)

b) (...)

Fracciones I hasta la XV (...)

XV. Organizar, conservar y actualizar los archivos históricos municipales **así como promover, fomentar, difundir e institucionalizar la cultura de la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, gobierno abierto, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;**

(...)

c) (...)

Fracciones I hasta la V (...)

**VI. En los presupuestos de egresos de cada año fiscal, se tomarán las previsiones para la adquisición gradual de tecnologías enfocadas a la transparencia, gobierno abierto y la rendición de cuentas.**

(...)

d) (...)

Fracciones I hasta la X (...)

e) (...)



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
DE OCAMPO



DIP. OSCAR ESCOBAR LEDESMA.

Fracciones I hasta la XI (...)

**f) En materia de transparencia;**

**I. Expedir los reglamentos y acuerdos pertinentes para el fortalecimiento de la práctica de la transparencia y la rendición de cuentas del Ayuntamiento y la administración pública municipal centralizada y paramunicipal, y el acceso de la población a la información pública.**

**II. Impulsar, en el Presupuesto de Egresos del Municipio, de cada ejercicio fiscal, programas de inversión, adquisición y aplicación de tecnologías para facilitar la transparencia, la rendición de cuentas del Ayuntamiento, y la administración pública municipal centralizada y paramunicipal, y el acceso de la población a la información pública.**

**III.- Garantizar que el responsable de la Unidad de Transparencia tenga los conocimientos acreditables en las materias de acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, cuente con al menos dos años de experiencia en la materia de acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos y, no haya sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado.**

**IV. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.**

Artículo 49. (...)

Fracciones I hasta la IX (...)

**X. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y de sus programas operativos, así como vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales; así como, instrumentar el uso de tecnologías para el fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública municipal, centralizada y paramunicipal, y el acceso de la población a la información pública.**

(...)



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
DE OCAMPO



DIP. OSCAR ESCOBAR LEDESMA.

Artículo 53. (...)

V. Organizar, operar y actualizar el Archivo del Ayuntamiento y el Archivo Histórico Municipal **así como de la Unidad de Acceso a la Información Pública, garantizando que toda persona pueda solicitar del Ayuntamiento la información contenida en los catálogos de los acervos de transferencia o concentración, en términos de la Ley de la de la materia y del Reglamento respectivo, pudiendo solicitar la Secretaría del Ayuntamiento la expedición de copias certificadas de los documentos ahí contenidos una vez que haya sido autorizada su entrega por la Unidad.**

(... )

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación respectiva.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, Palacio del Poder Legislativo a los 20 días del mes de mayo de dos mil veinte.-----

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. OSCAR ESCOBAR LEDESMA**